

ORDENANZA CONJUNTA FISCAL Y REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA

A) ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICA MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas dentro de las zonas determinadas 'al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

No están sujetos a la tasa:

- a) Las motocicletas o ciclomotores. siempre que no pertenezcan a una Empresa (taller, pizzería, etc.) y que por su número pueda afectar a los estacionamientos de las vías públicas contemplados en la presente ordenanza; en este caso, se deberá pagar la tarifa establecida en esta Ordenanza.
- b) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos municipales que lleven un distintivo específico de vehículo autorizado.
- d) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga en la zona señalizada a tal fin y dentro del horario marcado. o bien fuera de dicha zona siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezca a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias mientras estén prestando servicio.
- f) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.
- g) Los vehículos que posean la correspondiente autorización oficial para minusválidos. en las plazas reservadas dentro de las zonas reguladas, que estarán debidamente señalizadas.

Artículo 3º. Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no están obligadas al pago de la tasa cuando soliciten autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa las personas que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales, quedando solidariamente obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos, turismos o mixtos y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

Se entiende por propietarios de vehículos, turismos o mixtos aquellos que figuren como titulares en el registro que regula el Código de Circulación.

Artículo 5º. Cuantía.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

TARIFA ZONA AZUL ROTACIÓN

TIEMPO	TARIFA	TIEMPO	TARIFA
35 minutos	0,35	110 minutos	1,20
39 minutos	0,40	115 minutos	1,25
44 minutos	0,45	120 minutos	1,30
49 minutos	0,50	122 minutos	1,35
54 minutos	0,55	124 minutos	1,40
60 minutos	0,60	126 minutos	1,45
64 minutos	0,65	128 minutos	1,50
68 minutos	0,70	130 minutos	1,55
72 minutos	0,75	132 minutos	1,60
76 minutos	0,80	134 minutos	1,65
80 minutos	0,85	136 minutos	1,70
84 minutos	0,90	138 minutos	1,75
88 minutos	0,95	140 minutos	1,80
92 minutos	1,00	142 minutos	1,85
96 minutos	1,05	144 minutos	1,90
100 minutos	1,10	147 minutos	1,95
105 minutos	1,15	150 minutos	2,00

TARIFA ZONA AZUL RESIDENTES:

TARIFA DIARIA: 0,70 euros

TARIFA SEMANAL: 3,00 euros

TARIFAS ZONA NARANJA ROTACIÓN :

TIEMPO	TARIFA	TIEMPO	TARIFA
35 minutos	0,35	97 minutos	1,20
39 minutos	0,40	101 minutos	1,25
44 minutos	0,45	105 minutos	1,30
49 minutos	0,50	110 minutos	1,35
54 minutos	0,55	115 minutos	1,40
60 minutos	0,60	120 minutos	1,45
63 minutos	0,65	122 minutos	1,50
66 minutos	0,70	124 minutos	1,55
69 minutos	0,75	126 minutos	1,60
72 minutos	0,80	128 minutos	1,65
75 minutos	0,85	131 minutos	1,70
78 minutos	0,90	134 minutos	1,75
81 minutos	0,95	137 minutos	1,80
84 minutos	1,00	140 minutos	1,85
87 minutos	1,05	143 minutos	1,90
90 minutos	1,10	146 minutos	1,95
93 minutos	1,15	150 minutos	2,00

TARIFAS ZONA NARANJA RESIDENTE

TARIFA DIARIA: 0,35 euros

TARIFA SEMANAL: 1,50 euros

TARIFA MENSUAL: 8,00 euros

TARIFA EN BOLSAS DISUASORIAS (ZONA VERDE)

POR DÍA: 1:00 euro

Artículo 6º. ANULACIÓN DE DENUNCIA, TARIFAS Y PROCEDIMIENTO.

Los usuarios podrán anular denuncias impuestas siempre que no se encuentren ratificadas por la policía local, según el procedimiento y cuantías que se señala a continuación.

Los usuarios podrán obtener el ticket de anulación en cualquiera de los expendedores de la zona O.R.A., y gestionar la anulación en el mismo expendedor, o puede realizar esta gestión en las oficinas de la compañía explotadora del servicio durante su horario de apertura.

TIPOS DE DENUNCIA QUE PUEDEN ANULARSE Y TARIFAS:

1.- Denuncia por estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para el servicio, o no colocarlo en lugar visible.

1.1.- Si se anula dentro de las dos horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa de 7 euros.

1.2.- Si se anula después de las dos horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 10 euros.

2.- Denuncia por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket

2.1.- Si se anula dentro de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa de 3 euros

2.2.- Si se anula después de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 5 euros.

Artículo 7º. HORARIOS.

El horario de estacionamiento regulado en las vías públicas de la ciudad contempladas en presente ordenanza, estará operativo en los días y horarios siguientes:

Zonas azul y naranja

Lunes a Viernes: 09:00 horas a 14:00 horas 16:00 horas a 20:00 horas

Sábados: 09:00 horas a 14:00 horas

Domingos y festivos libre.

Bolsas disuasorias

De lunes a sábados: 08:00 horas a 20:00 horas

Domingos y festivos libre.

Artículo 8º. OBLIGACIÓN DEL PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en este Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas reguladas. El pago de la tasa se realizará:

Mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto (expendedores de tickets, instalados dentro de las Zonas de Ordenación y regulación de Aparcamiento en los que aparecerán recogidas con claridad las tarifas vigentes).

A los efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta Ordenanza, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

B) ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

Artículo 1º. Objeto de la ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de Marzo, así como por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre.

La presente Ordenanza regulará el uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento a la vez que determinar las zonas de vía pública que, por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

Artículo 2º. Zonas de utilización.

Las zonas/calles de la Ciudad de Huelva en las que se establecerá esta regulación son las relacionadas en el artículo 11º de esta Ordenanza, se podrán establecer nuevas calles o espacios públicos concretos susceptible de ser utilizados de aparcamiento, o suprimir/modificar las ya existentes mediante Decreto de Alcaldía.

Se establece un período máximo de estacionamiento de dos horas y media, para todos los usuarios excepto para los residentes, los cuales pueden estacionar por un tiempo ilimitado en el sector al cual pertenecen mediante la adquisición de un ticket diario, semanal o mensual y cuyas tarifas se indica en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se establecen tres tipos de zonas distintas: Zona de Alta Rotación (Azul) y Zona de Baja Rotación (Naranja) y bolsas disuasorias (zona verde), de muy baja rotación, con distintas tarifas para usuarios de rotación y para residentes, las cuales aparecen indicadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Independientemente se establecerán distintos sectores que comprenderán toda la zona de estacionamiento limitado dentro de los cuales los residentes pertenecientes a cada uno de ellos podrán aparcar mediante el abono de tarifas para residentes pero, una vez fuera de dicho sector, perdería la condición de residente.

Se excluyen del ámbito de este servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus, taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical),

servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de esta Ordenanza serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalizará horizontalmente, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tickets afectos a esta regulación también contarán con una señalización propia que los hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

Artículo 3º. Calendario y horario de estacionamiento limitado.

El estacionamiento limitado regirá durante todo el año, de Lunes a Sábado con excepción de Domingos y festivos, con el siguiente horario:

Zonas azul y naranja

Lunes a Viernes:

09:00 horas a 14:00 horas 16:00 horas a 20:00 horas

Sábados:

09:00 horas a 14:00 horas

Domingos y festivos libre.

Bolsas disuasorias

De lunes a sábados:

08:00 horas a 20:00 horas

Domingos y festivos libre.

Artículo 4º. Funcionamiento del servicio.

La comprobación del cumplimiento del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente ticket que se obtiene de las máquinas expendedores situadas en la Zona de Ordenación y Regulación. Este ticket detallará, entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pago y la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo deberá colocar el ticket que autoriza el aparcamiento en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero, para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Controladores del Servicio, además del correspondiente distintivo de residente, en caso de disfrutar de dicha condición.

Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de cien metros del lugar donde lo hiciera por última vez.

Artículo 5º. Residentes.

Podrán obtener el distintivo de residente:

Las personas físicas titulares de vehículos que tengan su domicilio dentro del área de aplicación de esta ordenanza, siempre que coincida el domicilio que aparezca en el permiso de circulación con el que figure en el Padrón de Habitantes.

Las personas físicas, empadronadas dentro del área de aplicación de esta Ordenanza, que acrediten ser conductores habituales de vehículos cuyos permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas.

Los residentes de las zonas de O.R.A. complementarán una solicitud que será facilitada en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

Original y fotocopia para su compulsión de:

- Documento Nacional de Identidad o N.I.E.
- Permiso de circulación del vehículo. Certificado de empadronamiento.
- Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- En el caso de vehículos cuyo permiso de circulación esté a nombre de empresas, adjuntar contrato o seguro de responsabilidad civil, donde el solicitante quede reflejado como conductor habitual y único del mismo y en el caso de no poder aportar este requisito, certificación del responsable de la empresa propietaria del vehículo, que el conductor habitual del mismo es el solicitante de la tarjeta de residente.

Una vez comprobada la documentación por el Departamento de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, al interesado se le efectuará entrega de la tarjeta de residente, a través de la empresa adjudicataria del servicio, que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.

El residente podrá apartar con condición de tal en su sector, previa concesión municipal del distintivo correspondiente.

El residente podrá aparcar por tiempo ilimitado adquiriendo el derecho a estacionar diariamente, semanalmente o mensualmente, dependiendo de la zona. En este caso, el residente debe obtener un ticket diario, semanal o mensual, abonando las tarifas correspondientes en el expendedor más cercano, mediante la utilización de una tarjeta magnética o microchip de residentes que le será concedida.

Si los vehículos con distintivo de residentes estacionan en otros sectores del área sometida a regulación distintos del que a éstos pertenecen, lo harán con las mismas condiciones que el resto de usuarios, teniendo que abonar las mismas tarifas que éstos últimos.

Las personas físicas que no cumplan alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la tarjeta de residente y que tengan necesidades especiales podrán dirigir una petición de concesión de tarjeta de residente a la Delegación de Seguridad y Tráfico, explicando su petición, aportando los documentos que apoyen la misma. La Delegación de Seguridad y Tráfico estudiará

la misma y procederá a su concesión si procede. En este caso el silencio administrativo se considera negativo.

Artículo 6º. Comprobación del cumplimiento y denuncia e Infracciones.

La comprobación del cumplimiento y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuará por los Controladores que efectúan la comprobación del cumplimiento de la regulación de los estacionamientos que, en todo momento, deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el personal que con concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos controladores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento de la regulación, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 7º. Infracciones.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

- a) Estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para este Servicio, o no colocarlo en lugar visible.
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.
- c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.
- d) Permanecer estacionado más de dos horas y media en la zona regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del servicio.
- e) El estacionamiento con ticket de "Residente" sin tener expuesta la tarjeta que acredite como tal.
- f) No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta/adhesivo de "Residente".
- g) El uso de tarjeta/adhesivo de "Residente" o ticket de expendedor falsificado o manipulado.

Las infracciones descritas en este Artículo se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o por los Controladores dedicados a la comprobación del cumplimiento de la regulación de aparcamientos, en aplicación del arto 73 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo según texto dado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

Las sanciones a aplicar a estas infracciones serán las establecidas en todo momento por el Ayuntamiento de Huelva, al amparo de lo indicado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo según texto dado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto

articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora y aprobado en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 8º. Grúa.

El servicio de grúa municipal retirará de la vía al Depósito Municipal aquellos vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal, con base a lo dispuesto en el arto 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo según texto dado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

Artículo 9º. Ocupación.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalente el importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Artículo 10º. Sanciones, medidas correctoras.

SANCIONES

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza tendrán la calificación de leves siendo denunciadas conforme al Real Decreto 1.428/2.003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de Marzo, modificado por la Ley 18/2.009, de 23 de Noviembre, en materia sancionadora y el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico.

2. La comisión de infracciones tipificadas en este artículo serán sancionadas con multas según las cuantías que seguidamente se indican: apartados a), c), e) y g) 90,00 euros, apartados b), d) Y f) 50,00 euros, instruyéndose el expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2.009, de 23 de Noviembre, que modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en materia sancionadora. Todo ello, sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza por la vía de apremio conforme establece el Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/1.989, de 13 de Abril, Reguladora de Tasas y Precios Públicos, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

Artículo 11º. Zona de utilización general.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora, las calles y plazas de la ciudad de Huelva en las que se establece este servicio son:

ZONA AZUL:

Avda. de Alemania. - Calle Ruiz de Alda. - Plaza de la Merced. - Paseo Independencia.- Calle San José. - Calle Cala. - Paseo de Buenos Aires. - Calle Doctor Francisco Vázquez Limón. - Calle Ginés Martín. - Calle Menéndez Pidal. - Calle Ciudad de Aracena. - Calle Puerto. - Avda. Pablo Rada. - Calle Jesús de la Pasión. Calle la Fuente. - Calle Méndez Núñez. - Calle Tendaleras. - Calle Carmen. - Calle José Luís Muñoz "Pepe Pirfo " - Avda. de Italia. - Calle Alfonso Aramburu. - Calle Cardenal Cisneros. - Calle Joaquín de la Torre. - Calle Celestino Díaz Hernández. Calle Isla Cristina. - Avda. Federico Malina. - Avda. José Fariñas. - Calle Maestra Aurora Romero. - Calle Alonso Morales.

ZONA NARANJA:

Paseo Independencia. - Calle Ayamonte. - Calle Escultor León Ortega. - Calle Sor Paula Alzola. - Calle Luís Buendía. - Luís Buendía (mercado). - Calle Rafael Guillen. - Calle Gran Capitán. - Calle Granada. - Calle Aragón. - Calle Amado de Lázaro.- Calle Licenciado Juan de Mora. - Calle Alonso Barba. - Calle Daoiz. - Calle Isaac Peral. - Plaza San Pedro. - Calle De la Palma. - Avda. de la Joya. - Calle Mackay y Macdonald. - Calle Aljaraque. - Calle Béjar. - Calle Gravina. - Avda. Julio Caro Baroja. - Avda. Doctor Rubio. - Cuesta de las Tres caídas (vía paisajista).- Calle Argantonio (Incluida salida parking y explanada). - Calle Duque de la Victoria. - Calle Jesús del Calvario. - Explanada antiguo Mercado. - Calle Sánchez Barcaiztegui. Avda. de la Ría. - Calle Ramón López. - Calle Castilla. - Calle Fernando el Católico. - Calle Ricardo Velázquez. - Calle Arquitecto Monis. - Calle Padre Marchena. - Calle San Salvador. - Calle Lazo Real. - Calle Diego Díaz Hierro. Calle Luís Braille. - Avda. Escultora Miss Whitney. - Calle Padre Laraña. - Los Emires. - Los Mudéjares. - Los Mozárabes. - Calle Roque Barcia. - Avda. Muñoz de Vargas. - Calle San Sebastián.- Calle Jacobo del Barco.

Disposición final

La presente Ordenanza conjunta Fiscal y Reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.